Escritura de contrato matrimonial entre Pedro de Ybarburu y Theresa de Berra para con Manuel de Ybarburu y Josepha Juachina de Casares.

1745-05-14 **AHPG-GPAH 3/2541, A: 52**

En la Casa nombrada Sasoetegui sita en la Población de Alza jurisdicción de la Ciudad de San Sevastián a catorce de Mayo del año de mil setecientos y cuarenta y cinco, ante mí el Escribano y testigos infrascritos parecieron presentes de la una parte Pedro de Ybarburu y Manuel de Ybarburu su hijo; y de la otra Theresa de Berra, Juan Bauptista de Casares y Josepha Juachina de Casares madre e hijos todos vecinos de dicha Población de Alza= Y dijeron que tienen tratado y están conformes con consentimiento común y recíproco en que hayan de Casar y Velar los expresados Manuel de Ybarburu y Josepha Juachina de Casares, según orden y forma que previene la Santa Madre Iglesia Cathólica Apostólica Romana precediendo las tres amonestaciones que dispone el Santo Concilio de Trento; y que para sobrellevar las cargas y obligaciones del dicho matrimonio, y alimentar los hijos de Bendición que Dios Nuestro Señor les diere, querían presentar los bienes que cada uno traía por Capital y dote a éste dicho matrimonio; y poniéndolo en ejecución en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho presentaron cada uno por Capital los bienes siguientes=

Primeramente el dicho Pedro de Ybarburu dijo que le da por dote al expresado Manuel de Ybarburu su hijo para el matrimonio de la dicha Josepha Juachina de Casares, todo el tercio y quinto de la Casería de Ybarburunea y todos sus pertenecidos para en cuenta y pago de sus legítimas con calidad de que ésta mejora se haya de entender después de sus días y no antes y que durante viviere haya de predominar sin que los futuros esposos tengan recurso alguno en ello y que así el dicho Pedro como los expresados futuros esposos hayan de vivir juntos y en una mesa en dicha Casería de Ybarburunea ayudando unos a otros en su modo de vivir y lo que Dios Nuestro Señor no quiera, si hubiere entre estos alguna inquietud o discordia que no pudieren avenirse en una compañía que en tal caso deben usufructuar a medias todos los expresados bienes=

Ídem los dichos Juan Bauptista de Casares y Theresa de Berra madre e hijo dijeron que ofrecían y daban en dote a la enunciada Josepha Juachina de Casares para el matrimonio del

expresado Manuel de Ybarburu, la cantidad de doscientos ducados de vellón, a saber ochenta y siete pesos en arreo y ajuar para el tiempo y día del desposorio, y la restante cantidad luego que para ello se hallaren con medios suficientes para cuyo efecto contraen la obligación necesaria, con expresión de que dicha cantidad es a cuenta de su legítima paterna y materna.

Así bien capitularon los primeros en ésta escritura que a imitación de sus hijos intenta dar por vía de dote a Joseph de Ybarburu su hijo de primeras nupcias doscientos pesos escudos de plata de a quince reales de vellón cada uno; y atento a que para en cuenta de ello tiene entregado noventa y seis pesos de dicha especie, se obligó a entregarle la restante cantidad siempre que con medios se hallare para el efecto, a cuya obligación se agregó el expresado Manuel de Ybarburu su hermano hipotecando para en caso necesario la expresada Casería de Ybarburunea todos sus pertenecidos=

Y todas las dichas partes por consentimiento uniforme pactaron y acordaron que en caso de que Dios Nuestro Señor no permita, se disolviere éste matrimonio sin hijos o habiéndolos muriesen en edad pupilar o llegado a la de poder testar abintestato, que cada Capital que cada uno trae a éste matrimonio, se haya de volver a su tronco y rodilla con la mitad de conquistas que hubiere sin que en ello se ponga por ninguna de las partes reparo ni óbice alguno; y todas las dichas partes por lo que a cada uno toca su observancia y cumplimiento obligaron sus personas y bienes muebles y raíces presentes y futuros en forma, y dieron poder para que a ello sean compelidos, dieron su poder a los Señores Jueces y Justicias de Su Majestad de cualesquiera partes que sean competentes con sumisión a ellas y renunciación de su propio fuero Juez y domicilio y la Ley Si combenerit de iurisditione ómnium iudicum y la última pragmática de las sumisiones para que les compelan y apremien al cumplimiento de lo que dicho es como por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y lo otorgaron así ante mí el dicho Escribano siendo presentes por testigos…y los otorgantes a quienes doy fe conozco firmó el que sabía y por los que dijeron no sabían escribir dos testigos y yo el dicho Escribano en fe de todo ello=

_____